

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

RESOLUCION DE SALA PLENA
Nº 81/2017
Potosí, 15 de agosto 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, por Resolución de Sala Plena Nº 45/2017 de 27 de junio del 2017 éste Tribunal Electoral Departamental declara PROCEDENTE la solicitud de Supervisión al Proceso Electoral de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. "COSEAL", realizada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicio Público de conformidad al art. 10 p. I, núm. 6 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos". Asimismo, en previsión del art. 10 p. II del citado cuerpo legal, se designó a la Comisión de Supervisión al Proceso Electoral de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. "COSEAL", a los funcionarios: Lic. Grover Alejandro Pillco – Responsable Departamental del SIFDE., Lic. Mónica Rocío Garnica – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Potosí y Lic. Pablo Ramiro Pozzo – Técnico en Comunicación del SIFDE Potosí.

Que por INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN SIFDE-SUP-03/17- COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS ATOCHA LTDA. "COSEAL", de fecha 8 de agosto de 2017 la comisión de supervisión en conclusiones señala que: En cumplimiento de las normas establecidas en uso de sus legítimas atribuciones y cumplidas las etapas electorales establecidas en el art 10 del "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN para LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS", aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, referidas a la verificación de:

- La Solicitud de supervisión adjuntando los requisitos correspondientes para su procedencia.
- La Legalidad de conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. "COSEAL" para la elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia.
- Cumplimiento de publicación de convocatoria para asamblea General Ordinaria
- El cumplimiento del Art. 26 del estatuto orgánico " contar con el 50% más uno de los socios inscritos en el registro social , en la primera citación
- Verificación del acto eleccionario de los concejeros de administración y vigilancia.
- Proclamación de resultados de votación

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14, parágrafo I inc. a) del Reglamento aplicable, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí CONCLUYE que el proceso de elecciones en la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS ATOCHA LTDA. "COSEAL" realizado en fecha 4 de agosto de 2017 en la localidad de Atocha, Provincia Sud Chichas, del Departamento de Potosí **CUMPLIO** todas las normas electorales internas en elección de autoridades de administración y vigilancia y recomienda acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. Que en ese contexto los resultados fueron los siguientes:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PRESIDENTE:	Sr. Rolando Maturano Valeriano
VICEPRESIDENTA:	Sra. Delina Tito Ramos Vda. de Pinto
SECRETARIO:	Rvdo. Alfredo Ramos
TESORERA:	Sra. María Luz Chávez Barroso.
VOCAL:	Sr. Raúl Choque Garnica.

CONSEJO DE VIGILANCIA:

PRESIDENTA:	Sra. Adelia Leñaño Vda. de Ramos
SECRETARIA:	Sra. Lupe Cruz de Céspedes
VOCAL :	Sr. Agustín Colque Torrez.

CONSIDERANDO.- Que, el art. 335 de la Constitución Política del Estado establece: "Las Cooperativas de servicios públicos, serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La Elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley".

Que, de conformidad a lo determinado por el art. 38 numeral 27 de la Ley 018/2010 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, es atribución electoral de los Tribunales Electorales

14

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Departamentales: "núm. 27 Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción".

Que, los arts. 89 y 90 de la Ley del Régimen Electoral establecen el alcance y procedimiento de la supervisión de procesos electorales de Cooperativas de Servicios Públicos, estableciendo la competencia del Tribunal Electoral Departamental en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la supervisión del cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-Nº 310/2016, de fecha 03 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", estableciendo en su artículo 10, inciso 6, que recibido el informe, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental pronunciará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión, además, deberá disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que, el artículo 14 del "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, señala lo siguiente: "I Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener: a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia. II. Concluido el plazo establecido en el parágrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe."

CONSIDERANDO.- Que, con base a lo expuesto en el INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN SIFDE-SUP-03/17-COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS ATOCHA LTDA. "COSEAL", en la supervisión realizada al proceso eleccionario de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha, se evidencia que se cumplió con todas las normas electorales internas en elección de autoridades de administración y vigilancia por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental acreditar la validez de la elección y reconocer los resultados de la elección objeto de la presente Resolución.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN SIFDE-SUP-03/17-COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS ATOCHA LTDA. "COSEAL" de fecha 8 de agosto de 2017, elaborado por la Comisión de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Supervisión de la elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha " COSEAL", de consiguiente, se reconoce los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda., por haber cumplido sus normas electorales internas en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.

SEGUNDO.- Disponer que la Cooperativa de Servicio Público supervisada publique, en el plazo establecido en el Reglamento, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.

TERCERO.- Disponer que el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, difunda la presente Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

01

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

CUARTO.- Disponer la remisión de la presente Resolución y del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO.- Remitir copia del Informe Final de Supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada y de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral y a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

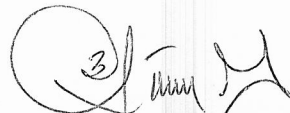
Regístrese, comuníquese y archívese.-



Ing. Carlos Colque Mejía

PRÉSIDENTE

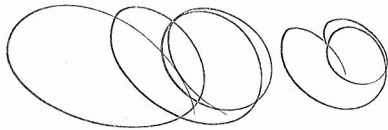
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dra. M. Zulema Mariani Baldiviezo

VICEPRESIDENTA

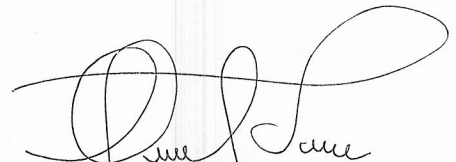
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dr. Elias Isla Paco

VOCAL

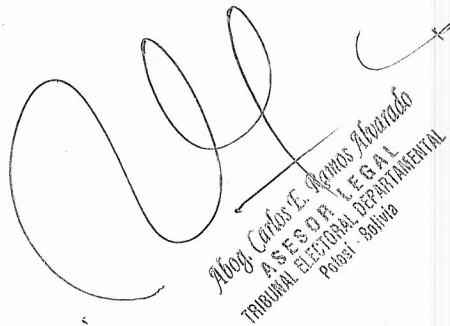
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dra. Claret V. Ramos Rodríguez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

Ante mi